



Recurso nº 103/2012

Resolución nº 125/2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 30 de mayo de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. E.F.C en representación de Círculo de Empresas Andaluzas de la Construcción, Consultoría y Obra Pública (CEACOP) contra la licitación del contrato “Redacción del proyecto de ejecución y posterior construcción de las obras de reforma y ampliación de las instalaciones actuales de inspección fronteriza y del nuevo edificio de inspección de animales vivos en el Puerto de Algeciras”, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Autoridad portuaria de la Bahía de Algeciras convocó, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 17 de abril de 2012 y modificado en el mismo medio el 21 de abril siguiente, licitación para la adjudicación de un contrato consistente en la “Redacción del proyecto de ejecución y posterior construcción de las obras de reforma y ampliación de las instalaciones actuales de inspección fronteriza y del nuevo edificio de inspección de animales vivos en el Puerto de Algeciras”, por un importe neto de 3.202.144,12 euros.

Segundo. El 18 de mayo de 2012 se recibió en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, escrito de recurso firmado por D. E.F.C.en representación de CEACOP en el que, tras argumentar lo que considera procedente en derecho, solicita la anulación del pliego o bien su corrección, exigiendo *“una clasificación conforme la legalidad vigente”*.

Tercero. Con fecha 21 de mayo de 2012 la Secretaría del Tribunal se dirigió a la recurrente otorgándole un plazo de tres días para subsanar las deficiencias observadas

en el escrito de recurso referentes a la acreditación de la representación del compareciente y al anuncio previo de la misma ante la entidad contratante, todo ello de conformidad con lo que al respecto dispone el artículo 44 apartados 4 y 5, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuarto. Con fecha 24 de mayo de 2012, el Presidente de la Autoridad portuaria del puerto de la Bahía de Algeciras dio traslado al Tribunal de un informe sobre la reclamación presentada en el que señala la falta de competencia de este Tribunal para conocer la presente reclamación, indicando asimismo en correo electrónico recibido el día 28, que considera que “el recurso interpuesto por CEACOP es extemporáneo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello al tratarse de una asociación empresarial que lo interpone en defensa de los intereses de sus asociados.

Al respecto el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, en análogos términos el artículo 102 de la Ley 31 /2007, de 30 de octubre, de Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los transportes y los servicios postales, establece que *“podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*. Como ya ha señalado el Tribunal en resoluciones anteriores siguiendo la tendencia jurisprudencial y las exigencias de las Directivas comunitarias en la materia, procede admitir la legitimación de las asociaciones y entidades representativas de los intereses de determinados grupos de personas tanto físicas como jurídicas en la defensa de los intereses generales de sus asociados, por lo que hay que entender que la reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello.

Segundo. Ahora bien, el compareciente no ha acreditado en el plazo concedido al efecto por el Tribunal, que disponga de poder suficiente para interponer reclamación en nombre

de la Asociación a la que dice representar, por lo que, transcurrido el plazo de subsanación sin que se haya recibido ninguna documentación que acredite dicha representación, procede apreciar la caducidad del citado plazo, tenerla por desistida de su petición y declarar concluso el procedimiento; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.5 del TRLCSP y 87.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En estas condiciones, procede declarar la caducidad del plazo de subsanación y tener por desistida a la recurrente de su petición.

Tercero. Pero además, el contrato impugnado no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, por razón de su cuantía. Así, el artículo 16 de la Ley 31 /2007, de 30 de octubre, de Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los transportes y los servicios postales, cuyas cuantías han sido actualizadas por la Orden de Economía y Hacienda de 19 de diciembre de 2011, establece:

“Artículo 16. Importe de los umbrales de los contratos.

La presente ley se aplicará a los contratos cuyo valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sea igual o superior a los siguientes límites:

- a) 400.000 euros en los contratos de suministro y servicios.*
- b) 5.000.000 euros en los contratos de obras”.*

Por su parte, la disposición adicional octava del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone en su apartado segundo que “La celebración por los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, se regirá por esta norma, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente Ley para las Administraciones Públicas, en cuyo caso se les aplicarán también las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada. Los contratos excluidos de la

aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por los entes, organismos y entidades mencionados, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada”.

Dado que el valor estimado del contrato ahora impugnado se sitúa en 3.202.144,12 euros, no resultan de aplicación los preceptos de la Ley 31/2007, ni aquellos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que conciernen a los contratos sujetos a regulación armonizada. Y por tanto, conforme a las estipulaciones del artículo 40.1 del citado Texto Refundido, el contrato en cuestión no resulta susceptible de recurso por esta vía, de forma que, si el compareciente hubiera subsanado debidamente las deficiencias de su escrito, procedería su inadmisión del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Tener por desistida a la recurrente de su petición y declarar concluso el procedimiento, toda vez que ha concluido el plazo para presentar la documentación acreditativa de la representación que ostenta el compareciente sobre Círculo de Empresas Andaluzas de la Construcción, Consultoría y Obra Pública (CEACOP) sin que se haya recibido dicha documentación.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la presentación del escrito de recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción

de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.